

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 1.

EDICTO

D. Juan Perelló Sacristán, Coronel de infantería, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que desde esta fecha quedan constituidas las Delegaciones gubernativas de los cuatro partidos judiciales de esta provincia, y ante ellas deben presentarse todos los que tengan que hacer alguna denuncia relacionada con la administración municipal o con los intereses locales. Estas se harán por escrito y firmadas por el solicitante, o de palabra, en cuyo caso se levantará acta de lo expuesto por el denunciante.

En cuanto a los del partido judicial de Soria, pueden hacer sus reclamaciones ante mi autoridad.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia harán saber al público, por los medios acostumbrados en cada localidad, el presente edicto, fijando además en la tabla de anuncios el Boletín oficial donde aparezca inserto.

Soria 1.º de Enero de 1924.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 2.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular de ayer, me dice lo que sigue:

«El día primero del próximo mes de Enero, deben formar los Ayuntamientos la lista de electores para Compromisarios en elecciones de Senadores que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, pero dada la naturaleza provisional de las actuales Corporaciones municipales parece pertinente aplazar dicha formalidad; y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso la formación de listas de electores para Compromisarios de Senadores que conforme el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 había de verificarse el primero de Enero próximo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y cumplimiento de cuanto se ordena en el telegrama transcrito.

Soria 31 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 3.

Junta provincial de abastos

En cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, la Comisión de esta junta, en sesión celebrada el día 29 del actual, acordó fijar en once pesetas el margen máximo de molturación en esta provincia por cada cien kilogramos de trigo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial; para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 31 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 4.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Jues para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y reglamento dictado para su ejecución, pueda emplear la estrienina en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de es-

te periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes del pueblo en que haya de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 29 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 5.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de esta ciudad para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y reglamento dictado para su ejecución, pueda emplearse la estrienina en el monte Matas de Lobia, de este término municipal, por el rematante del aprovechamiento de la caza de dicho monte, don Rafael Trillo Figueroa, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por la Alcaldía mencionada y las de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 29 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Directorio militar, y a propuesta por su Presidente Jefe del Gobierno; teniendo en cuenta el dictamen que emitió el Consejo de Estado, por mayoría del Pleno, favorable a que la llamada ley de Subsistencias se prorrogara por el tiempo marcado en la ley de 11 de Noviembre de 1916,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan prorrogadas hasta 1.º de Febrero de 1924 las autorizaciones concedidas en los artículos 2.º y 4.º de la llamada ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciem-



bre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 30 de Diciembre.)

De acuerdo con el Directorio militar, y a propuesta de su Presidente, Jefe del Gobierno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta 1.º de Febrero de 1924 la prórroga concedida hasta 1.º de Enero del mismo año por Real decreto de 3 de Noviembre último; de los efectos del de 25 de Diciembre de 1918, autorizando a las Empresas para la elevación en un 15 por 100 de las tarifas ferroviarias.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 30 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Instrucciones técnico-sanitarias para los pequeños Municipios.

Continuación. (1)

Las cuadras y establos tendrán una altura mínima de 2,50 metros y una cubicación de 20 metros cúbicos por animal mayor; sus paredes estarán encaladas, conviniendo exista un zócalo de material cerámico vitrificado o de entucido de cemento, y las ventanas permitirán una amplia y constante ventilación, para lo cual conviene que, por lo menos, alguna de ellas tengan los vidrios en forma de persiana y que giren alrededor de un eje horizontal. En ningún caso será tolerable disponer en estos edificios habitaciones para pernecer el personal encargado de cuidar el ganado.

Para la higiene de la cuadra y salud del mismo ganado es indispensable sacar diariamente el estiércol y evitar que exista estiércol húmedo bajo los pies de los caballos.

Art. 50. Las basuras domésticas deben recogerse en cada casa en un recipiente cerrado, preferentemente metálico, llevándolas diariamente al estercolero o vertiéndolas en el carro de la limpieza pública, si existe dicho servicio. Estos carros deberán ser cerrados y tener sus paredes metálicas para la mejor limpieza.

Art. 51. Los estercoleros deberán situarse a alguna distancia de las viviendas y pozos, estableciéndolos sobre un arca impermeable, rodeada de un murete y con pendiente hacia unos canales que recogen los líquidos que el estiércol abandone, reuniéndolos en un foso provisto de bomba para regar con ellos dicho estiércol, con lo que se favorecen las fermentaciones y gana en valor fertilizante. Dicho foso debe tener una capacidad de 1,30 metros cúbicos por cabeza de ganado mayor. En general, conviene cubrir dichos estercoleros, lo mismo que los fosos o depósitos de basuras, estableciendo en este caso tubería de ventilación para dar salida a los gases que se producen al fermentar dichas inmundicias (2) cuidando siempre de alzar

(1) Véase el «Boletín» anterior.

(2) El Dr. Múrrillo ha confirmado que el bacilo de Eberth, productor de las fiebres tifoideas, puede vivir en el estiércol hasta ocho meses, opinando que los bacilos citados llegan al suelo principalmente por el estiércol.

los estercoleros donde no haya riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

No es recomendable situar los retretes sobre fosos que recogen los líquidos del estiércol, si mezclar con éste las basuras domésticas; si esto ocurriera, habrán de tenerse en cuenta las prescripciones del artículo 46, con lo que se reducen las aplicaciones de dicho abono natural.

Las basuras deben igualmente reunirse en fosos que conviniere sean impermeables y cubiertos, distanciándolos en lo posible de las viviendas, llevándolas a un extremo del corral o patio.

Art. 52. Los cadáveres de animales domésticos deberán enterrarse a distancia de cien metros, como minimum de las viviendas, rociándolos con cal viva, a razón de cien kilogramos por cadáver de animal mayor, u otro antiséptico, y cubriéndolos con una capa de tierra de dos metros de espesor, como minimum. Igual precaución se tomará con las materias extraídas de pozos negros, para impedir los malos olores y que las moscas se detengan sobre ellas; al cabo de un año dicha mezcla es utilizable como abono.

Art. 53. Cuando a las basuras domésticas se reúnan las de la vía pública, estableciendo montones en donde sufren la fermentación, estos depósitos estarán, por lo menos, a 200 metros de la parte habitada, y en lugar donde no sean de temer las contaminaciones del terreno o cursos de agua. Es preferible enterrar las basuras cubriendo con una delgada capa de tierra de 0,50 metros las distintas tongadas, o bien abrir zanjas que, una vez llenas de estiércol, se tapan con la tierra extraída, y mejor quemarlas al aire libre, o preferentemente en hornos económicos, constituidos por un anillo de un metro de altura, hecho con adobes o ladrillos y diámetro un metro a dos metros, provisto en el interior de una parrilla que recibe los detritus; al nivel del suelo se dejan cuatro o seis orificios de 0,20 metros por 0,35 metros, como promedio, repartidos por la pacifiera, para dar entrada bajo la parrilla al aire que precisa para el tiro.

Las basuras así preparadas (basuras negras), o bien las basuras verdes, que son las que se encuentran en la misma forma en que se recogen de la vía pública, pueden emplearse extendiéndolas sobre la superficie laborable, o introduciéndolas a cierta profundidad por medio de labores agrícolas, siendo higiénicamente preferible este segundo sistema de aprovechamiento.

### Cementerios.

Art. 54. Los cementerios deberán situarse lo menos 300 metros de distancia de los poblados, estableciendo en su interior plantaciones bastante espaciadas para dejar penetrar el aire y la luz. No se permitirá abrir pozos a distancia menor de 100 metros de los cementerios, debiendo siempre cerrarse estos lugares por muros, empalizadas o setos vivos.

Para establecer los nuevos cementerios deberá escogerse un terreno algo elevado y no muy húmedo para que los cuerpos no puedan nunca quedar al contacto con las capas acuíferas subterráneas, ni aun en sus oscilaciones extraordinarias, debiendo ser siempre el terreno permeable al aire, pues de lo contrario la desecación de los cadáveres es muy lenta. De no existir terreno en dichas condiciones, deberá desecarse, cuidando de que las aguas recogidas tengan salida en punto donde no haya riesgo de contaminación para aguas utilizables y que

aquellas no produzcan estancamientos, siempre peligrosos. Los féretros deberán depositarse en las fosas a la profundidad mínima de 1,50 metros. Cada fosa deberá tener como minimum una superficie de 0,80 metros por 2 metros, distanciando al menos 0,30 metros las distintas fosas. Las sepulturas de párvulos tendrán, como minimum, un metro cuadrado.

En tiempo de epidemia, los cadáveres de cuantos fallezcan de enfermedad contagiosa o sospechosa, deberán cubrirse con una capa de cal viva de 0,50 metros de espesor minimum.

### Mataderos y mercados de ganados.

Art. 55. Los mataderos deberán establecerse fuera de los pueblos o los barrios extremos, en construcciones bien ventiladas y disponiendo de agua abundante para la limpieza.

Las naves de matanza tendrán un zócalo de 1,50 metros, impermeable, y el suelo deberá ser también impermeable (solera continua de asfalto, hormigón o baldosín de cemento), recogiendo los residuos líquidos en canalizaciones cerradas, que los conduzcan a instalaciones depuradoras, aunque sean rudimentarias; dichos conductos deberán tener rejillas y registros que detengan y permitan extraer los residuos sólidos. Estos, por ser altamente putrescibles, deberán enterrarse, desinfectándose con lechada de cal en las condiciones indicadas en el artículo 52, o, mucho mejor, quemarse.

Igualmente, el mercado de ganado deberá establecerse en las afueras de los pueblos, sobre un suelo impermeable de hormigón o de adoquines unidos por cemento, atando a los animales a barras de hierro empotradas en pilarotes de piedra o fábrica de ladrillo; los excrementos serán recogidos en carrillos o volquetes cerrados, y transportados a los estercoleros, y el suelo deberá lavarse y desinfectarse con una solución de cloruro de cal o con una solución alcalina de cresol al 5 por 100.

### Desinfección y desinsectación.

Art. 56. Siendo hoy indiscutible que todas las enfermedades infecciosas, transmisibles o contagiosas, son producidas por gérmenes vivos (microbios), y que ciertos roedores e insectos pueden servir de vehículos transmisores de algunas de estas enfermedades, precisa practicar, hasta en las aglomeraciones más modestas, la desinfección, con la que se destruyen dichos microbios y la desinsectación, que mata igualmente los aludidos insectos y roedores (ratas y ratones, moscas, mosquitos, chinches, pulgas, cucarachas, piojos, hormigas), acudiendo a los procedimientos más en armonía con los escasos recursos de que se dispone en los pequeños Ayuntamientos.

(Se continuará.)

### Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, sin sueldo y en expectación de destino, y de las que, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, resulten vacantes el día que se terminen los ejercicios conforme a las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con sujeción al programa que a continuación se inserta.

Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas, los que tengan veintitrés años cumplidos y no excedan de treinta y cinco el día en que termine el plazo señalado para la admisión de instancias, acrediten no haber sido penados y tener la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, que no tengan nota desfavorable en su expediente, y no excedan de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100



restante, los Sargentos en activo, reserva o licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que se le reserva; que no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los demás anteriores, sean admitidos a examen por la Junta clasificadora a que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aprobados de los de estos dos últimos grupos, serán agregados al 60 por 100 de que se habla en primer término.

Durante todo el mes de Febrero próximo podrán presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de provincias donde los solicitantes residan, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En las instancias se expresará por el solicitante: su edad, naturaleza, estado, domicilio que tenga y que hubiere tenido durante los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número; si ha sido o no procesado, y en caso afirmativo, el delito por lo que fuera, Tribunal que conociera del asunto y resolución que recayera; si ha servido o no en el Ejército; si está en posesión de algún título facultativo o académico, y si conociera algún idioma lo expresará asimismo, consignando si desca o no ser examinado del que alegue.

A toda instancia en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, se acompañarán los siguientes documentos: certificación de nacimiento; certificado expedido por la Dirección general de Prisiones, en el que conste carecer de antecedentes penales, y certificado en que se acredite que el solicitante goza de buena conducta y no ha ejecutado actos que le hagan desmerecer en su buen concepto. Este último documento deberá ser expedido en Madrid y Barcelona por los Comisarios Jefes de los distritos en cuya demarcación habite el solicitante; por los Jefes de Vigilancia en las demás provincias donde los hubiere, y a falta de éstos, por el Alcalde de la localidad del interesado.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos que lo justifiquen, y asimismo, los Sargentos en activo, presentarán certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, y los licenciados sus instancias y afiliaciones.

Los funcionarios que tanto en esta Dirección como en los Gobiernos civiles u otros Centros oficiales, fueren designados para el recibo de las instancias en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, rechazarán en absoluto todas aquellas a las cuales no se acompañen, sin excepción alguna, cuantos documentos se indican como necesarios, sin que sea obstáculo para el cumplimiento de esta disposición el que se haga protesta de presentar aquéllos que faltaren, previniéndose que las recibidas por correo en estas condiciones no surtirán efecto alguno.

Los señores Gobernadores civiles dispondrán que de toda instancia que se presente se practique, por los funcionarios que estimen oportuno designar, una información reservada acerca del solicitante, y, obtenida ésta, remitirla, en unión de aquella y documentos presentados, a esta Dirección general.

Dichas instancias, con los documentos e informes adquiridos, serán sometidas al examen de la Junta clasificadora, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite o no al solicitante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes por lo menos al señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Los admitidos deberán sufrir reconocimiento médico, que se verificará en los locales que ocupa esta Dirección, desde el día 7 de Abril hasta el anterior del señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Por dicho reconocimiento médico abonarán la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos y quince pesetas por derecho de examen. El importe de los derechos de examen, después de deducidos los gastos de material y otros que origine la oposición, pasará íntegro a formar parte del capital del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Los designados para juzgar los ejercicios de oposición no devengarán dietas ni indemnización de ninguna clase.

El llamamiento para la práctica de los ejercicios se verificará por riguroso orden alfabético de apellidos.

Una vez comenzados los ejercicios, los opositores que dejen pasar el turno de su llamamiento, con arreglo a la letra inicial de su primer apellido, se entenderá renuncian al derecho de examen, a menos que, con anterioridad al día en que le toque actuar, justifique en debida forma su imposibilidad para comparecer, reser-

vándose el Tribunal la facultad de, estimando la causa que alegue, llamarle en segunda convocatoria.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en el local que previamente se designará por esta Dirección, y su práctica consistirá: En la exposición, por escrito, de uno de los temas que integran el programa, designado por la suerte; redacción de un atestado por el delito que el Tribunal designe de los contenidos en dicho programa, y la de un acta de entrada y registro de domicilio en virtud del mandamiento judicial, y por orden gubernativa estando en suspenso las garantías constitucionales. Para la práctica de este ejercicio dispondrá cada opositor de tres horas.

El Tribunal calificará los ejercicios de cada grupo, una vez terminada cada sesión, publicando con urgencia las calificaciones.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar a dos temas a elegir por la suerte por medio de bolas; uno de ellos, de los comprendidos entre los temas 1.º al 45 inclusive, y otro del 46 al 56. Si en el ejercicio oral correspondiese por la suerte a algún opositor el mismo tema que ya hubiera sido objeto de examen escrito, el Tribunal dispondrá que también por la suerte se designe otro tema. La calificación de este ejercicio tendrá lugar al terminar cada sesión.

La calificación será por puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y para considerar aprobado al opositor, habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Los exámenes darán principio el día 21 de Abril próximo.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, quienes cuidarán de enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que se publique.

Madrid, 24 de Diciembre de 1923.—El Director general de Seguridad, Miguel Arlegui.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

##### Derecho político.

Tema 1.º. Derecho político: su fundamento.—El individuo como ser social: familia, municipio, provincia, región.—Concepto de la Nación.

Tema 2.º. Concepto del Estado: sus fines.—Comunismo, Socialismo e Individualismo.—Medios del Estado.—Idea del poder del Estado.—Poderes; su división, fundamento, organización y funciones.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

Tema 3.º. Derechos del ciudadano con relación al Estado.—Deberes de las personas individuales y jurídicas con el Estado.

Tema 4.º. Formas orgánicas del Estado, Monarquía, República, Imperio.—Formas sociales del Estado.—Vida normal del Estado.—Qué es la constitución: garantías que ofrece a los ciudadanos.

Tema 5.º. Vida anormal del Estado.—La Anarquía, Socialismo y Sindicalismo revolucionario.—La revolución.—Golpes de Estado.—Dictadura.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 6.º. Constitución de la Monarquía española.—De los españoles y sus derechos.—De la celebración y sus facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la administración de Justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tema 7.º. Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

Tema 8.º. Derecho de asociación.—Ley de 30 de Junio de 1887 y disposiciones que le son concordantes.

Tema 9.º. Ley de Policía de imprenta.

##### Derecho administrativo.

Tema 10.º. Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—La Ley y el Reglamento.—Reales decretos y Reales órdenes.—Decretos leyes.

Tema 11.º. Potestades administrativas; ejecutiva reglamentaria y jurisdiccional.—Organos de la Administración: activos, consultivos y deliberantes.—Noción de sus funciones.

Tema 12.º. De la Jerarquía administrativa; sus condiciones esenciales.—Derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 13.º. Organización central.—De los Ministros.—Clasificación de los Ministerios en relación con las necesidades sociales.—Idea de la organización provincial y municipal.

Tema 14.º. Ley de Procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento del Ministerio de la Gobernación.

Tema 15.º. Policía gubernativa: su concepto.—Policía

judicial.—Autoridades encargadas del mantenimiento de orden público.—Ley orgánica de la Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican o interpretan.

Tema 16. Dirección general de Seguridad: su organización y atribuciones según el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes.—Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias.—Reglamento de servicios en vigor.

Tema 17. Reglamento sobre casas de préstamo y establecimientos similares de 12 de Junio de 1909.—Disposiciones complementarias.

Tema 18. Reglamento de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas a la Policía de espectáculos.—Reglamento de las corridas de toros.

Tema 19. Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuerda.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

Tema 20. De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 2 de Mayo de 1922.—Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vías por las que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigración, que interesa conocer a los funcionarios de Vigilancia.

Tema 21. Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de armas, sus guías, circulación, transporte y expedición.—Situación de las fábricas y depósitos de explosivos.

##### Derecho penal.

Tema 22. Concepto y fundamentos del Derecho penal: sus fines.—Noción de las teorías penales.—Ley penal: retroactividad, extradición, extraterritorialidad.

Tema 23. Vida del delito: actos internos y externos.—Clasificación del delito.

Tema 24. Concepto de la pena y fines: clases.—Sujeto activo y pasivo de la pena.—Ejecución de la pena: idea de los sistemas penitenciarios.

Tema 25. Del sujeto activo del delito: su clasificación.—Imputabilidad y responsabilidad.—De la code-lincuencia.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal.—De la responsabilidad civil que nace del delito.

Tema 26. De los delitos y de las faltas.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenuan o la agravan.—De las personas responsables criminal y civilmente: de los delitos y faltas.—Causas por las cuales se extingue la responsabilidad penal: mención especial de la prescripción.

Tema 27. De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de la majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 28. Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, y de los delitos que puedan cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 29. Delitos contra el orden público: rebelión, sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 30. Delitos contra el orden público (continuación): de los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas contra la autoridad, sus agentes y demás funcionarios públicos.

Tema 31. Delitos contra el orden público (continuación): delitos comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército. Real decreto de 18 de Septiembre de 1923 estableciendo sanciones contra los ataques a la unidad e integridad de la Patria.—Facultades que a la autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1922 dictadas para su recta aplicación.—Faltas contra el orden público.

Tema 32. Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y a los bandos que dictan las autoridades e infracción de los mismos.—Principales preceptos de la circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.—Real orden de 14 de Marzo de 1918.

Tema 33. De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro 2.º del Código penal.

Tema 34. De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 35. De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.



Tema 36. De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 37. Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 38. Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y prostitución.

Tema 39. Delitos contra la propiedad.—De los delitos de incendio y daños y de los cometidos por medio de sustancias explosivas.—De los juegos y rifas.—De las faltas contra la propiedad.

Tema 40. Delitos electorales.—Delitos y faltas de imprenta.

#### Enjuiciamiento criminal.

Tema 41. Concepto y fines del procedimiento en materia criminal.—Noción de los sistemas de enjuiciar, inquisitivo, acusatorio, mixto.—Acción penal, ¿quien puede ejercitarla?

Tema 42. Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos, del hecho punible y del lugar de su comisión.—Cuestiones de competencia.—Su tramitación según el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.—Organización y competencia de la Justicia municipal, según la ley de 5 de Agosto de 1907 y el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Tema 43. De la denuncia de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales, jurados y testigos.—Del procedimiento en los casos del flagrante delito y reglas a que debe ajustarse.

Tema 44. Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales.—De la entrada y registro de domicilio.—Formalidades que deben observarse con este motivo.

Tema 45. De la Policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Del testado y sus requisitos. De la detención y casos en que procede.

#### Identificación.

Tema 46. Reseña histórica de la identificación de las personas.—Idea del sistema antropométrico de Bertillon.—Descripción del mobiliario antropométrico y de los instrumentos y accesorios para medir.

Tema 47. Enumeración y descripción de los caracteres métricos del sistema Bertillon.—Consideraciones acerca de la importancia de los caracteres cromáticos que comprende la reseña física o retrato hablado.—Iris: su definición, clases y particularidades.—Cabello y barba: partes que comprende su estudio y sus particularidades y variedades.—Piel: pigmentación, sangüinolencia y particularidades.

Tema 48. Caracteres morfológicos: frente: sus caracteres y forma adecuada de observarlos.—Particularidades.—Nariz y labios: partes en que se consideran divididos para su estudio y sus variedades y particularidades.

Tema 49. Consideraciones generales sobre la importancia del estudio morfológico de la oreja derecha, partes en que para efectuarlo se considera dividida aquella, variedades de cada una de ellas y sus particularidades.

Tema 50. Cejas, párpados, boca, arrugas, contornos, corpulencia y caracteres complementarios: actitud, marcha, mirada, expresión, hábitos, voz, acento, pronunciación, indumentaria, y apariencias.

Tema 51. Señas particulares y cicatrices: su naturaleza, forma, dimensiones, dirección y localización.

Tema 52. Reseña histórica de la «fotografía judicial».—Descripción del equipo fotográfico de Bertillon.—Forma adecuada de instalarlo.—Características de la fotografía descriptiva o de filiación.—Ligera idea de la fotografía métrica o topográfica y de su empleo y utilidad.

Tema 53. Dactiloscopia: nociones doctrinales.—Sistema adoptado en España por los cuerpos de Prisiones, Vigilancia y Guardia civil.—Caracteres generales, específicos e individuales de los dactilogramas, según dicho sistema.

Tema 54. Clasificación de dactilogramas: enumeración y definición de las variedades de tipos que integran el sistema dactiloscópico español.—Caracteres esenciales de cada tipo.—Modo de analizar y resolver las diferentes clases de ambigüedades producidas por los tipos de transición.—Anomalías accidentales y deformidades congénitas.—Fórmula dactiloscópica: definición.—Redacción de fórmulas y de subfórmulas.—Variedades de subfórmula y su aplicación.—Manera de efectuar el análisis de los dactilogramas naturales.

Tema 55. Ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas: mobiliario.—Forma adecuada de colocar las tarjetas, según el método español.—Base del ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas.—Ma-

nera práctica de ordenar una colección.—Fórmulas anormales.—Lugar que deben ocupar en la colección. Carpetas guía.—Ordenamiento de las tarjetas dentro de las carpetas.—Colores representativos de los tipos.

Tema 56. Material dactiloscópico.—Manual operativo.—Descripción de las tarjetas dactiloscópicas y alfabéticas adoptadas actualmente por la Dirección general de Seguridad.

(Gaceta del día 28 de Diciembre.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Caminos vecinales.

Vista la instancia elevada a mi autoridad, por el Ayuntamiento de Mezquitillas, en solicitud de autorización para efectuar una variación en el camino que une dicho pueblo con el de Yelo, en el sitio denominado Piedras Resbaladizas, a quinientos metros del pueblo, desviando el camino de dicho punto hasta unirlo al de Sigüenza que dista doscientos ochenta y ocho metros del vértice, en lugar de hacerlo llegar por la senda de costumbre, casi paralelo a aquél, hasta el pueblo.

Resultando que abierta información pública, no se ha presentado reclamación alguna, verbal ni escrita, en contra de esta variación, ni en el Gobierno civil de mi cargo, ni en el Ayuntamiento de Mezquitillas, ni en el de Yelo, que han certificado y remitido las actas de sus sesiones respectivas, conformes con la citada variación;

Considerando que este resultado de la información demuestra evidentemente la utilidad pública de la variación solicitada,

Este Gobierno civil, declara y autoriza al Ayuntamiento de Mezquitillas para efectuar dicha variación en la forma que tiene solicitada, con fondos municipales que deberán constar en el presupuesto respectivo, y en el plazo de un año a contar de la presente resolución; siempre quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Soria 28 de Diciembre de 1923.—El Gobernador, Juan Perelló Sacristán.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Consumos.—Circular.

#### Conclusión.

d) Que las faltas continuadas de asistencia a las sesiones sin la justificación precisa de los Vocales que no hayan renunciado su cargo, aparte la imposición de la multa a que se refiere el artículo 74 del Real decreto, llevarán aparejada la renuncia tácita, que podrán formalizar las propias Comisiones y la Junta general del repartimiento.

e) Que la renuncia en forma expresa de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación puede dar lugar, sin inconveniente alguno, a nueva designación para estos mismos cargos por parte de los Ayuntamientos, en Junta municipal de Asociados, de los mayores contribuyentes que sigan a aquellos, en la forma determinada en los artículos 69 y 70 del Real decreto.

5.ª A las Comisiones y Juntas que constituidas legalmente y en posesión de todos los datos y antecedentes necesarios, no cumplan su cometido, los Ayuntamientos podrán exigirles las responsabilidades que corresponda según la ley Municipal.

6.ª Cuando se trate del repartimiento general por el cupo de consumos y sus recargos, las responsabilidades de los Ayuntamientos por la

demora en la confección de dicho documento o por la no realización de éste después de acordado, serán directas para con la Hacienda, conforme a las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto de consumos, de 11 de Octubre de 1898.

7.ª Las oficinas provinciales, los Tribunales de reparto y los Ayuntamientos tendrán en cuenta las prevenciones de las Reales ordenes de carácter general de 18 de Marzo de 1920 (Gaceta del 21), 4 de Diciembre del mismo año (Gaceta del 12) y 6 de Mayo de 1921 (Gaceta del 18), cuya reproducción en los Boletines oficiales de las provincias ordenarán los Delegados de Hacienda, para que, conocidas por los contribuyentes, puedan éstos alegar sus derechos con oportunidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.—BERGAMIN.—Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos.

Soria 22 de Diciembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

### Subasta.

En uso de las facultades que me confiere el art. 2.º del Real decreto de 27 de Abril último, he acordado señalar el día 18 del próximo mes de Enero, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Beratón, de la subasta para la enajenación de 35 piezas de madera de chopo que se hallan recogidas en el Depósito municipal de aquel pueblo, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte Valle y Dehesa, núm. 2 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 50 pesetas. El pliego de condiciones que ha de regir para la misma, es el publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Soria 29 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

## Ayuntamientos.

### AGREDA.

#### Convocatoria.

Por la presente, vengo en citar a los Alcaldes que integran la Junta del partido de mi presidencia, a sesión que ha de celebrarse en esta Alcaldía el día 12 de Enero próximo, a las doce del día, y a falta de número, el día 14 del mismo mes y hora en segunda convocatoria, a fin de discutir y votar el presupuesto de gastos carcelarios y reparto de gastos por Delegación gubernativa, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1924-25.

Agreda 29 de Diciembre de 1923.—El Alcalde,

### ALCUBILLA DEL MARQUÉS

Exhibiendo en la caja del pósito de esta villa la suma de 8 619'20 pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que enantas personas deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en legal forma indistintamente en la Sección de pósitos de esta provincia o en esta Alcaldía, en el plazo de diez días, a contar desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Alcubilla del Marqués 21 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Marcelino Romero.